

PERIODICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Eduardo Becerra Pérez

Publicación Periódica, Permiso Núm. 003 0634, características 134182816, Autorizado por SEPOMEX	Cuernavaca, Mor., a 30 de enero del 2002	6a. época	4166
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------	-----------	------

SECCIÓN SEGUNDA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2002.

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIONES II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO

I.- LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002, FUE PRESENTADA A ESTA SOBERANÍA DENTRO DEL PLAZO CONSTITUCIONAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS; SIN EMBARGO, EL DOCUMENTO ORIGINALMENTE ENTREGADO NO CONTABA CON LA FIRMA DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE SE AVALABA CON LA CERTIFICACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, EN DONDE EXISTIA LA APROBACIÓN POR UNANIMIDAD, SIN ESTAR FIRMADA LA INICIATIVA POR EL TOTAL DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, POR LO QUE SE APROBO UN PUNTO DE ACUERDO DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL 2001 EN QUE SE AUTORIZABA APLICAR LA LEY DE INGRESOS DEL 2001 PARA EL EJERCICIO 2002, HASTA EN TANTO EL HONORABLE AYUNTAMIENTO PRESENTARA LA INICIATIVA CON LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO QUE LA AUTORIZARON EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2001.

II.- QUE CON FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL 2001, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTLA MORELOS PRESENTO AL CONGRESO DEL ESTADO LA MISMA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002; ESTA VEZ AVALADA CON LAS FIRMAS DE TODOS LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SUSCRIBIENDO EL DOCUMENTO QUE AUTORIZARON CON FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL 2001 Y CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTICULO 53 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

III.- QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA, CÓDIGO FISCAL Y LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, TODAS DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PERCEPCIONES DE LOS MUNICIPIOS, SERÁN CONTENIDAS EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL ESTABLECIDA ANUALMENTE.

IV.- QUE DICHOS INGRESOS ESTIPULADOS EN LA LEY CORRESPONDEN A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PARTICIPACIONES Y CUALQUIER OTRO QUE INCREMENTE SU INGRESO.

V.- QUE COMO ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, SÓLO SE COBRARÁN DERECHOS POR LICENCIAS Y REFRENDOS A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE ENAJENEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN CUALQUIERA DE SUS PRESENTACIONES.

VI.- QUE CON FUNDAMENTO EN EL DECRETO DE FECHA 20 DE MAYO DE 1997, SOBRE LA TRANSFERENCIA ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO A LOS AYUNTAMIENTOS, SE INCLUYEN LAS TARIFAS CORRESPONDIENTES A LAS SANCIONES POR INFRACCIONES Y MULTAS DE TRÁNSITO.

VII.- QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, LOS AYUNTAMIENTOS PERCIBIRÁN LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, SU FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORAS; ASÍ COMO LAS QUE TENGAN POR BASE EL CAMBIO DE VALOR DE LOS INMUEBLES. COBRARÁ LAS TARIFAS Y TASAS ESTABLECIDA EN LA PRESENTE LEY.

VIII.- QUE SIN PASAR POR ALTO, QUE LA IGNORANCIA DE LAS LEYES A NADIE BENEFICIA, SIN EMBARGO, LA INCULTURA DE HABITANTES DE UNA REGIÓN, LA INSUFICIENCIA ECONÓMICA Y EL AISLAMIENTO POR ALEJAMIENTO DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN, EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ENTRE SUS ATRIBUCIONES PODRÁ CONCEDER EN FORMA GENERAL O ESPECIAL TÉRMINOS ADICIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, ASÍ COMO REDUCIR Y HASTA EXIMIR A LOS INFRACTORES DE LAS SANCIONES EN QUE HAYAN INCURRIDO, RELATIVAS A LA PRESENTE LEY, SIEMPRE QUE EXISTA EL ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32; 40 FRACCIONES II, XIII Y XXIX; Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS; 39, 44 Y 49 INCISO G), DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002

ARTÍCULO 1.- SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PREVE RECAUDAR EN EL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2002, SERÁN POR UN MONTO TOTAL DE \$ 144'304,434.00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), CONFORME A LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

1.-	IMPUESTOS	\$14'140,000.00
1.1.-	IMPUESTO PREDIAL	\$7'800,000.00
1.2.-	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	\$2'800,000.00
1.3.-	IMPUESTO A LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS PERMITIDOS	\$50,000.00
1.4.-	IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS	\$350,000.00
1.5.-	IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE APARATOS MECANICOS FONOELECTROMECÁNICOS O ELECTRONICOS.	\$90,000.00
1.6.-	IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, SORTEOS Y RIFAS PERMITIDAS	\$50,000.00
1.7.-	IMPUESTO ADICIONAL	\$3'000,000.00
2.-	CONTRIBUCIONES ESPECIALES	\$730,000.00
2.1.-	CONTRIBUCIONES DE COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	\$280,000.00
2.2.-	OTRAS CONTRIBUCIONES	\$450,000.00
3.-	DERECHOS	\$11'255,000.00
3.1.-	DERECHOS POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA	\$850,000.00
3.2.-	DERECHOS POR MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$280,000.00
3.3.-	DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES	\$230,000.00
3.4.-	DERECHOS POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL	\$1'100,000.00
3.5.-	DERECHOS POR MATANZA DE GANADO	\$190,000.00
3.6.-	DERECHOS POR ESTANCIA DE GANADO	\$25,000.00
3.7.-	DERECHOS POR USO DE CORRAL MUNICIPAL	\$250,000.00
3.8.-	DERECHOS POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y COPIAS CERTIFICADAS.	\$65,000.00
3.9.-	DERECHOS POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	\$2'750,000.00
3.10.-	DERECHOS POR PUBLICIDAD Y ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA	\$130,000.00
3.11.-	DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	\$650,000.00
3.12.-	DERECHOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS	\$350,000.00
3.13.-	DERECHOS DE SERVICIOS DE MERCADOS	\$1'500,000.00
3.14.-	DERECHOS POR LICENCIAS Y REFRENDO ANUAL POR AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL	\$685,000.00

3.15.-	DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	\$300,000.00
3.16.-	DERECHOS POR TRAMITES ADMINISTRATIVOS TRANSITO MUNICIPAL	\$1'900,000.00
4.-	PRODUCTOS	\$1'405,000.00
4.1.-	PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES	\$125,000.00
4.2.-	PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES MUEBLES	\$20,000.00
4.3.-	PRODUCTOS FINANCIEROS	\$800,000.00
4.4.-	OTROS PRODUCTOS	\$460,000.00
5.-	APROVECHAMIENTOS	\$4'496,500.00
5.1.-	MULTAS ADMINISTRATIVAS	\$215,000.00
5.2.-	RECARGOS Y REZAGOS	\$1,500.00
5.3.-	RECURSOS CREDITICIOS	\$3'000,000.00
5.4.-	DONATIVOS, HERENCIAS Y LEGADOS	\$450,000.00
5.5.-	INDEMNIZACIONES	\$400,000.00
5.6.-	SUBSIDIOS	\$50,000.00
5.7.-	GASTOS DE EJECUCIÓN	\$30,000.00
5.8.-	OTROS INGRESOS	\$350,000.00
6.-	PARTICIPACIONES	\$66'195,000.00
6.1.-	PARTICIPACIONES EN IMPUESTOS FEDERALES	\$66'195,000.00
7.-	APORTACIONES FEDERALES	44'744,623.00
7.1.-	FONDO III* DEL RAMO 33 *	13'835,325.00
7.2.-	FONDO IV* DEL RAMO 33 *	30'909,298.00
7.3.-	FONDO DE APORTACIÓN ESTATAL AL DESARROLLO ECONOMICO.	1'338,311.00

(*).- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y APORTACIONES A LOS FONDOS III Y IV DEL RAMO 33, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PERCIBIRA, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE POR ESTOS DESCUENTOS LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002 SERÁN LOS QUE SE OBTENGAN POR CONCEPTO DE: IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, INGRESOS DIVERSOS, ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN LAS LEYES EN MATERIA ESPECIFICA Y EN LEYES SUPLETORIAS, ASÍ COMO PARTICIPACIONES ESTATALES Y PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES PROVENIENTES DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL.

LOS INGRESOS DE CARÁCTER TRIBUTARIO QUE PERCIBA EL MUNICIPIO DE CUAUTLA EN EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002, SE CAUSARÁN CON APEGO A LAS LEYES FISCALES CORRESPONDIENTES, LOS REGLAMENTOS EXPEDIDOS POR EL H. AYUNTAMIENTO Y A LAS SIGUIENTES NORMAS DE APLICACIÓN:

1.- IMPUESTOS.

1.1.- IMPUESTO PREDIAL.

POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS ELEMENTOS Y NORMATIVIDAD DEL IMPUESTO PREDIAL, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

1.2.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS ELEMENTOS Y NORMATIVIDAD DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

1.3.- IMPUESTO A LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS PERMITIDOS.

1.3.1.- ES OBJETO DE ÉSTE IMPUESTO, LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS PERMITIDOS.

1.3.2.- SON SUJETOS DE ÉSTE IMPUESTO QUIENES EXPLOTEN LOS JUEGOS PERMITIDOS.

1.3.3.- LA BASE PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS SERÁ CADA MESA O CLASE DE JUEGO.

1.3.4.- LA CUOTA CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO A LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS PERMITIDOS, SERÁ COMO SIGUE:

I).- POR CADA MESA DE BILLAR O DE BOLICHE: \$ 50.00 MENSUALMENTE.

II).- POR CADA JUEGO DE DOMINÓ, AJEDRÉZ, DAMAS, \$ 10.00 MENSUALMENTE.
CUBILETE, DADOS Y SIMILARES, POR CADA UNO:

III).- OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS, POR CADA \$ 20.00 MENSUALMENTE.
UNO:

1.3.5.- EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE SE PAGARÁ EN FORMA BIMESTRAL, POR BIMESTRE ANTICIPADO, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS NATURALES DE LOS MESES DE: ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE DE CADA AÑO.

1.3.6.- NO SE CAUSARÁ EL IMPUESTO A LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS PERMITIDOS EN LOS CLUBES DE SERVICIO O EN LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE PERMITA EL USO GRATUITO DE MESAS Y JUEGOS, DEBIENDO EMPADRONARSE O REGISTRARSE EN FORMA GRATUITA POR CADA JUEGO O MESA ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES A PARTIR DEL INICIO DE SU ACTIVIDAD, NO OPERANDO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE EXPENDA BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

1.4.- IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS.

1.4.1.- ES OBJETO DE ESTE IMPUESTO, LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS CON FINES DE LUCRO.

1.4.2.- SON SUJETOS DE ÉSTE IMPUESTO, QUIENES EXPLOTEN ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS.

1.4.3.- SON RESPONSABLES SOLIDARIOS EN EL PAGO DE ÉSTE IMPUESTO, QUIENES ORGANICEN, MANEJEN, PATROCINEN O INTERVENGAN, SEA CUALES FUEREN EL NOMBRE Y FUNCIÓN CON EL QUE LO HAGAN, EN LA EXPLOTACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS.

1.4.4.- LA BASE DE ESTE IMPUESTO SERÁ EL INGRESO BRUTO OBTENIDO POR LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS O DIVERSIONES PÚBLICAS, Y SE CAUSARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

I).- FUNCIONES DE TEATRO, VARIETADES Y OTROS SIMILARES, EL 8% SOBRE EL INGRESO BRUTO.

II).- FUNCIÓN DE CIRCO, SOBRE EL INGRESO BRUTO, LA TASA DEL 8%.

III).- FESTIVALES TAURINOS, CORRIDAS DE TOROS, NOVILLADAS, CHARREADAS Y JARIPEOS, 8% SOBRE EL INGRESO BRUTO.

IV).- LUCHA LIBRE Y BOX, 8% SOBRE EL INGRESO BRUTO.

V).- DEPORTIVOS, FUTBOL, BEISBOL Y OTROS ESPECTÁCULOS SIMILARES, 8% SOBRE EL INGRESO BRUTO.

VI).- PALENQUES Y GALLOS DE PELEA, 15% SOBRE EL INGRESO BRUTO.

VII).- BAILES PÚBLICOS, 15% SOBRE EL INGRESO BRUTO.

1.4.5.- LOS CONTRIBUYENTES DE ESTE IMPUESTO, DEBERÁN CUBRIR EL CRÉDITO FISCAL A SU CARGO POR CADA EVENTO O FUNCIÓN, DE LA SIGUIENTE FORMA: AL SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA, DEBERÁN PAGAR UN MONTO ESTIMADO DEL PROBABLE GRAVÁMEN QUE ACUERDEN EL CONTRIBUYENTE Y LA TESORERÍA MUNICIPAL, Y EL SALDO QUE RESULTE A SU CARGO, AL TERMINAR LA FUNCIÓN.

1.5.- IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS, FONOELECTROMECÁNICOS O ELECTRÓNICOS.

1.5.1.- ES OBJETO DE ESTE IMPUESTO, LA EXPLOTACIÓN CON FINES LUCRATIVOS, DE APARATOS MECÁNICOS, ELECTROMECAÑICOS O ELECTRÓNICOS.

1.5.2.- SON SUJETOS DE ESTE IMPUESTO, QUIENES EXPLOTEN, BAJO CUALQUIER TÍTULO, APARATOS MECÁNICOS, FONOELECTROMECAÑICOS O ELECTRÓNICOS.

1.5.3.- LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO ESTÁN OBLIGADOS A REGISTRAR ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL CADA APARATO DE LOS REFERIDOS EN EL NUMERAL 1.5.1, UTILIZANDO LOS FORMATOS AUTORIZADOS POR LA PROPIA TESORERÍA. EL REGISTRO DEBERÁ HACERSE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE INICIE EL USO DE LOS REFERIDOS APARATOS. EL REGISTRO O EMPADRONAMIENTO SERÁ UN TRÁMITE GRATUITO.

1.5.4.- ÉSTE IMPUESTO SE CAUSARÁ POR CADA APARATO, CON LA CUOTA CORRESPONDIENTE SEGÚN LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

TIPO DE APARATO:	CUOTA MENSUAL:
I).- SINFONOLAS:	\$300.00
II).- APARATOS PARA MARCAR EL PESO O ESTATURA:	\$50.00
III).- JUEGOS MECÁNICOS, POR JUEGO:	\$200.00
IV).- JUEGOS FONOELECTRÓNICOS:	\$100.00
V).- JUEGOS ELECTRÓNICOS POR CADA APARATO:	\$120.00
VI).- AMPLIFICADORES DE SONIDO INSTALADOS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES:	\$50.00
VII).- OTROS APARATOS SIMILARES, NO ESPECIFICADOS	\$ 100.00
VIII).- DESFILES CON FINES PUBLICITARIOS:	\$2,000.00 A \$10,000.00

1.5.5.- EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE SE PAGARÁ EN FORMA BIMESTRAL, POR BIMESTRE ANTICIPADO, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS NATURALES DE LOS MESES DE: ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE DE CADA AÑO.

1.6.- IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, SORTEOS Y RIFAS PERMITIDAS.

1.6.1.- ES OBJETO DE ESTE IMPUESTO, LA CELEBRACIÓN DE LOTERIAS, SORTEOS Y RIFAS PERMITIDAS.

1.6.2.- SON SUJETOS DE ESTE IMPUESTO, QUIENES CELEBREN LOTERÍAS, SORTEOS O RIFAS PERMITIDAS.

1.6.3.- ESTAN EXENTOS DEL PAGO DE ÉSTE IMPUESTO LA ENAJENACIÓN DE BILLETES Y DEMÁS COMPROBANTES QUE PERMITAN PARTICIPAR EN LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS DE TODA CLASE, ORGANIZADOS POR ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CUYO OBJETIVO SOCIAL SEA LA OBTENCIÓN DE RECURSOS PARA DESTINARLOS A LA ASISTENCIA PÚBLICA.

1.6.4.- LA BASE DE ESTE IMPUESTO SERÁ EL MONTO DEL PREMIO OFRECIDO EN LA LOTERÍA, SORTEO O RIFA.

1.6.5.- EL IMPUESTO A PAGAR SERÁ EL QUE RESULTE DE APLICAR LA TASA DEL 10% SOBRE EL MONTO DEL PREMIO OFRECIDO.

1.6.6.- POR LA OBTENCIÓN DE PREMIOS EN SORTEOS, LOTERIAS Ó RIFAS, SOBRE EL INGRESO BRUTO Ó VALOR DEL PREMIO OBTENIDO: 6%.

1.6.7.- LOS CONTRIBUYENTES DE ESTE IMPUESTO, DEBERÁN LIQUIDAR EL IMPUESTO A SU CARGO A MÁS TARDAR QUINCE DÍAS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DEL SORTEO O RIFA.

1.7.- IMPUESTO ADICIONAL.

1.7.1.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.

1.7.2.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL, QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL NUMERAL ANTERIOR.

1.7.3.- ES BASE DEL IMPUESTO ADICIONAL, LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.

1.7.4.- LA TASA DEL IMPUESTO ADICIONAL, SERÁ DE 25% SOBRE EL IMPORTE DE LOS IMPUESTOS O DERECHOS CORRESPONDIENTES.

1.7.5.- EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

1.7.6.- ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO PRINCIPAL.

1.7.7.- NO CAUSAN EL IMPUESTO ADICIONAL LOS PAGOS POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: MULTAS, REINTEGROS, RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN. ASÍ COMO LAS CONTRIBUCIONES RELATIVAS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CONSISTENTES EN FUNCIONES DE TEATRO Y CIRCO.

2.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

2.1.- CONTRIBUCIONES DE COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.

2.1.1.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN PARA OBRAS PÚBLICAS, POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN SIGUIENTES:

- I).- POR LA INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE
- II).- POR LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO
- III).- POR LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS
- IV).- POR PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO
- V).- POR GUARNICIONES
- VI).- POR BANQUETAS
- VII).- POR ALUMBRADO PÚBLICO

2.1.2.- PARA QUE SE CAUSEN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN INDICADAS, SERÁ NECESARIO QUE LOS PREDIOS SE ENCUENTREN EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- I).- SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.
- II).- SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

2.1.3.- SON SUJETOS DE ESTE GRAVAMEN: LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS BENEFICIADOS, O LOS POSEEDORES DE PREDIOS BENEFICIADOS CUANDO NO EXISTA PROPIETARIO, CUANDO LA PROPIEDAD O LA POSESIÓN ESTÉN EN LITIGIO, QUIEN RESULTE PROPIETARIO.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICIOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, DIVIDIDOS EN PISOS, DEPARTAMENTOS, VIVIENDAS O LOCALES, SE CONSIDERARÁ QUE LA TOTALIDAD DEL PREDIO SE BENEFICIA CON LA OBRA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN, LA PARTE DE LA CONSTRUCCIÓN A CARGO DE CADA PROPIETARIO O POSEEDOR SE DETERMINARÁ DIVIDIENDO EL MONTO QUE CORRESPONDE A TODO EL INMUEBLE ENTRE LA SUPERFICIE CUBIERTA DE CONSTRUCCIÓN QUE RESULTE DE SUMAR LA DE TODOS LOS PISOS, EXCEPTUANDO LA QUE SE DESTINE A SERVICIOS DE USO COMÚN, MULTIPLICANDO EL COCIENTE ASÍ DETERMINADO POR EL NÚMERO DE METROS CUADRADOS QUE CORRESPONDA AL PISO, DEPARTAMENTO, VIVIENDA O LOCAL DE QUE SE TRATE.

2.1.4.- LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS SE CAUSARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I).- POR METRO LINEAL DE FRENTE, CUANDO SE TRATE DE LAS SIGUIENTES OBRAS:
 - A).- INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE.
 - B).- INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO.
 - C).- INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS.
 - D).- CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO.
 - E).- INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO.

CUANDO SE TRATE DE PREDIOS UBICADOS EN ESQUINAS, SÓLO SE COBRARÁ EN PROPORCIÓN A LOS METROS LINEALES DEL FRENTE MAYOR, TRATÁNDOSE DE LAS OBRAS REFERIDAS EN LOS INCISOS: A), B) Y C).

II).- POR METROS CUADRADOS, EN FUNCIÓN DEL FRENTE O FRENTE DE LOS PREDIOS BENEFICIADOS CUANDO SE TRATE DE LAS SIGUIENTES OBRAS:

A).- PAVIMENTOS O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS.

B).- CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

III).- POR UNIDAD, CUANDO SE TRATE DE LAS SIGUIENTES OBRAS:

A).- TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA.

B).- TOMAS DOMICILIARIAS DE DRENAJE SANITARIO.

C).- TOMAS DOMICILIARIAS DE GAS.

EL MONTO DE LAS CUOTAS, QUE EN CADA CASO DEBAN PAGARSE, SE HARÁ DISTRIBUYENDO EL COSTO TOTAL DE LA OBRA. PARA LOS EFECTOS DE ESTA CONTRIBUCIÓN, CUANDO SE TRATE DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACIÓN, SU DURACIÓN MÍNIMA SERÁ DE DIEZ AÑOS, Y EN CONSECUENCIA, NO SE PODRÁ ACORDAR UN NUEVO COBRO POR EL MISMO CONCEPTO ANTES DE ESTE PLAZO.

LAS CONTRIBUCIONES DEBERÁN SER PAGADAS AL INICIO DE LA OBRA O DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICEN.

LA TESORERÍA MUNICIPAL, FORMULARÁ Y NOTIFICARÁ OPORTUNAMENTE AL CONTRIBUYENTE LA LIQUIDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES DE COOPERACIÓN POR OBRAS PÚBLICAS QUE RESULTEN A SU CARGO.

2.2.- OTRAS CONTRIBUCIONES.

2.2.1.- EL MUNICIPIO PODRÁ RECIBIR INGRESOS POR CONCEPTO DE OTRAS CONTRIBUCIONES QUE NO SE ENCUENTREN ESPECIFICADAS EN EL INCISO 2.1 DE ESTA LEY.

3.- DERECHOS.

3.1.- DERECHOS POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA.

3.1.1.- SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO, QUE RECIBAN EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA PRESTADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

3.1.2.- ES OBJETO DE ESTE GRAVAMEN EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA PRESTADO POR EL MUNICIPIO.

3.1.3.- LOS DERECHOS POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

I).- PREDIOS CONSTRUÍDOS, POR CADA METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, BIMESTRALMENTE: \$0.50.

II).- PREDIOS BALDÍOS, POR CADA METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, BIMESTRALMENTE: \$0.60.

III).- LOS USUARIOS QUE TIREN DIRECTAMENTE SU BASURA EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL, DEBERAN SUJETARSE A LO SIGUIENTE:

A).- LOS PARTICULARES AUTORIZADOS PARA LA RECOLECCION DE BASURA DENTRO DEL MUNICIPIO PAGARAN \$80.00 POR VIAJE, SIENDO LA CAPACIDAD MAXIMA, $\frac{3}{4}$ DE TONELADA;

B).- PAGARAN DE \$150.00 A \$400.00 POR TONELADA, SI LA BASURA PROVIENE DENTRO DE LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO. SI LA BASURA FUESE MENOR DE UNA TONELADA, SE PAGARA LA PARTE PROPORCIONAL QUE CORRESPONDA; Y

C).- CUANDO MEDIANTE CONVENIO, PERSONAS FISICAS O MORALES DEPOSITEN BASURA QUE PROVENGA FUERA DE LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO, ESTAS PAGARAN \$1,500.00 POR TONELADA, O LA PARTE PROPORCIONAL QUE CORRESPONDA SI FUESE MENOR A UNA TONELADA.

IV).- LAS EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE SOLICITEN SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA, DEBERÁN PAGAR POR CADA TONELADA DE BASURA, O SU PARTE PROPORCIONAL, LA CANTIDAD DE: \$500.00.

V).- LOS USUARIOS QUE TIREN DIRECTAMENTE SU BASURA EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL, PAGARÁN EL 50% DE LA CUOTA FIJADA EN EL INCISO III).

3.1.4.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA CORRESPONDIENTES A LOS INCISOS I) Y II) CONSIGNADOS EN EL NUMERAL 3.1.3., SERÁN PAGADOS EN FORMA BIMESTRAL, POR BIMESTRE ANTICIPADO DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS NATURALES DE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE DE CADA AÑO. RESPECTO DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO REGULADOS POR LOS INCISOS III) Y IV) DEL NUMERAL 3.1.3., DEBERÁN CUBRIR LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES EN EL MOMENTO DE SOLICITAR EL SERVICIO.

3.2.- DERECHOS POR MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

3.2.1.- SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES PROPIETARIAS O POSEEDORAS DE PREDIOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO Y QUE CUENTEN CON EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL, SIN IMPORTAR QUE EL ALUMBRADO PÚBLICO SE ENCUENTRE O NO PRECISAMENTE FRENTE A SU PREDIO, YA QUE EL RENDIMIENTO DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS SERÁ APLICADO AL MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN GENERAL.

3.2.2.- LOS DERECHOS POR MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 144 Y 145 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

3.3.- DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN PANTEONES.

3.3.1.- LOS USUARIOS DE SERVICIOS PRESTADOS EN LOS PANTEONES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, CAUSARÁN DERECHOS DE ACUERDO CON LAS CUOTAS ESTABLECIDAS A CONTINUACIÓN:

I).- FOSA A PERPETUIDAD:

A).- EN PRIMERA CLASE	\$1,375.00
B).- EN SEGUNDA CLASE	\$1,312.50
C).- EN TERCERA CLASE	\$1,250.00
D).- EN CUARTA CLASE	\$1,187.50

II).- DERECHOS POR REFRENDO DE PERPETUIDAD, SE PAGARÁ UNA CUOTA POR CADA SIETE AÑOS, CONFORME A LO SIGUIENTE:

A).- EN PRIMERA CLASE	\$240.00
B).- EN SEGUNDA CLASE	\$200.00
C).- EN TERCERA CLASE	\$160.00
D).- EN CUARTA CLASE	\$120.00

III).- SE COBRARA UNA MULTA POR EL ATRASO EN EL PAGO DE SUS REFRENDOS, CONFORME A LO SIGUIENTE:

A).- EN PRIMERA CLASE	\$30.00
B).- EN SEGUNDA CLASE	\$20.00
C).- EN TERCERA CLASE	\$15.00
D).- EN CUARTA CLASE	\$10.00

IV).-	POR INHUMACIÓN EN EL PANTEÓN MUNICIPAL SE PAGARÁ UNA CUOTA DE:	\$100.00
V).-	POR INHUMACIÓN EN COLONIAS, SE PAGARÁ UNA CUOTA DE:	\$30.00
VI).-	POR INHUMACIÓN EN EL PANTEÓN JARDINES DEL RECUERDO, SE PAGARÁ UNA CUOTA DE:	\$130.00
VII).-	POR REINHUMACIÓN EN EL PANTEÓN MUNICIPAL, SE PAGARÁ UNA CUOTA DE:	\$100.00
VIII).-	POR REINHUMACIÓN EN COLONIAS, SE PAGARÁ UNA CUOTA DE:	\$30.00
IX).-	POR REINHUMACIÓN DENTRO DEL ESTADO, SE PAGARÁ UNA CUOTA DE:	\$60.00
X).-	POR REINHUMACIÓN FUERA DEL ESTADO, SE PAGARÁ UNA CUOTA DE:	\$80.00
XI).-	POR EXHUMACIÓN EN EL PANTEÓN MUNICIPAL, SE PAGARÁ UNA CUOTA DE:	\$100.00
XII).-	POR EXHUMACIÓN EN COLONIAS, SE PAGARÁ UNA CUOTA DE:	\$30.00
XIII).-	POR DERECHOS DE TRASLADO DE UN CADÁVER DENTRO DEL ESTADO, SE PAGARÁ UNA CUOTA DE:	\$60.00
XIV).-	POR DERECHOS DE TRASLADO DE UN CADÁVER FUERA DEL ESTADO, SE PAGARÁ UNA CUOTA DE:	\$80.00
XV).-	POR DERECHOS DE INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO, SE PAGARÁ UNA CUOTA DE: \$ 60.00, MAS EL COSTO DE LA INHUMACIÓN.	
XVI).-	TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LEY PARA EFECTUAR INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DENTRO DEL MISMO PANTEÓN, SE PAGARÁ UNA CUOTA DE:	\$120.00
XVII).-	POR EXHUMACIÓN Y REUBICACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA, A PEDIMENTO DE PARTE, PREVIA ÓRDEN JUDICIAL, SE PAGARA UNA CUOTA DE:	\$120.00
XVIII).-	POR SERVICIOS DE EXCAVACIÓN DE FOSA EN TIERRA LIBRE, SE PAGARÁ UNA CUOTA DE:	\$300.00
XIX).-	POR SERVICIOS DE EXCAVACIÓN DE FOSA CON LÁPIDA SE PAGARÁ UNA CUOTA DE:	\$480.00
XX).-	LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES POR MANDATO JUDICIAL, ESTARÁN EXENTAS DEL PAGO DE DERECHOS.	

XXI).- LAS INHUMACIONES, ACTAS DE DEFUNCIÓN, ASÍ COMO LAS ORDENES DE TRASLADO, SERÁN EXENTOS DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS QUE OCASIONEN CUANDO EXISTA INDIGENCIA POR PARTE DE LOS DEUDOS.

3.4.- DERECHOS POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL.

3.4.1.- LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL REGISTRO CIVIL, CAUSARÁN LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD CON LAS CUOTAS ESTABLECIDAS A CONTINUACIÓN:

I).-	LA EXPEDICIÓN DE ACTAS ORDINARIAS, PAGARÁ UNA CUOTA DE:	\$30.00
II).-	LA EXPEDICIÓN DE ACTAS URGENTES, PAGARÁ UNA CUOTA DE:	\$50.00
III).-	POR DERECHOS DE BÚSQUEDA DE DATOS REGISTRALES, SE PAGARÁ UNA CUOTA DE:	\$10.00
IV).-	POR DERECHOS DE REGISTRO DE NACIMIENTOS DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, SE PAGARÁ UNA CUOTA DE \$20.00, MÁS IMPORTE DE SU ACTA.	\$20.00
V).-	POR DERECHOS DEL REGISTRO DE NACIMIENTOS FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, SE PAGARÁ UNA CUOTA DE \$120.00, MÁS EL IMPORTE DE SU ACTA.	\$120.00
VI).-	POR DERECHOS DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE NACIMIENTO, SE PAGARA UNA CUOTA DE \$10.00 POR CADA AÑO DE ATRASO, MÁS EL IMPORTE DE SU ACTA.	\$10.00 Por año de atraso
VII).-	POR DERECHOS DE INSERCIÓN DE UN REGISTRO DE NACIMIENTO EN EL EXTRANJERO, SE PAGARÁ UNA CUOTA DE (INCLUYE UN ACTA):	\$130.00
VIII).-	POR DERECHOS DE INSERCIÓN DE MATRIMONIO REALIZADO EN EL EXTRANJERO, SE PAGARÁ UNA CUOTA DE:	\$250.00
IX).-	POR DERECHOS DE REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS, SE PAGARÁ UNA CUOTA DE \$20.00, MÁS EL IMPORTE DE ACTA.	\$20.00
X).-	POR DERECHOS DE REGISTRO DE ADOPCIONES, SE PAGARÁ UNA CUOTA DE (INCLUYE UN ACTA):	\$130.00
XI).-	POR DERECHOS DE CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA, SOLTERIA Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS ORDINARIOS, SE PAGARÁ UNA CUOTA DE:	\$30.00
XII).-	POR DERECHOS DE CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA, SOLTERIA Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS URGENTES, SE PAGARÁ UNA CUOTA DE:	\$50.00
XIII).-	POR DERECHOS DE ANOTACIONES MARGINALES DE DIVORCIO, CAMBIO DE REGIMEN CONYUGAL, HABILITACIÓN DE EDAD Y POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL ESTATAL, SE PAGARÁ UNA CUOTA DE (INCLUYE UN ACTA):	\$130.00
XIV).-	POR DERECHOS DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, SE PAGARÁ UNA CUOTA DE:	\$250.00
XV).-	POR DERECHOS DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, SE PAGARÁ UNA CUOTA DE:	\$850.00
XVI)	SI LOS ACTOS DE REGISTRO CIVIL SE EFECTÚAN FUERA DE HORAS HÁBILES, TENDRÁN LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD LA PERCEPCIÓN DEL 20% DE LOS DERECHOS CAUSADOS.	

3.4.2.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

3.5.- DERECHOS POR MATANZA DE GANADO.

3.5.1.- LOS SERVICIOS DE SACRIFICIO Y DE INSPECCIÓN SANITARIA QUE SE PROPORCIONEN EN EL RASTRO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN EN MATADEROS PARTICULARES ESTARÁN SUJETOS AL PAGO DE LAS CUOTAS SIGUIENTES:

SACRIFICIO DE GANADO, POR CABEZA:

I).- BOVINO:	\$40.00
II).- PORCINO:	\$32.00
III).- OVINO Y CAPRINO:	\$24.00
IV).- EQUINO, ASNAL Y MULAR:	\$16.00
V).- CONEJOS:	\$1.60
VI).- AVES:	\$1.20

3.6.- DERECHOS POR ESTANCIA DE GANADO.

3.6.1.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE USO DE BÁSCULAS, PESADA DE PIELES, DESPLUME DE AVES, ESTANCIA DE GANADO Y LA VENTA DE SUBPRODUCTOS, SE CAUSARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

I).- USO DE BÁSCULAS:

A).- GANADO BOVINO, POR CABEZA:	\$8.00
B).- TERNERAS, PORCINOS, OVICAPRINOS:	\$4.00

II).- PESADA DE PIELES:

A).- POR PIEL:	\$2.00
----------------	--------

III).- POR DESPLUME DE AVES:

A).- CADA UNA:	\$0.80
----------------	--------

IV).- DE PISO, PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO, DIARIAMENTE POR CABEZA:

A).- GANADO VACUNO:	\$16.00
B).- TERNERA, PORCINO, OVICAPRINO:	\$8.00
C).- GANADO NO ESPECIFICADO:	\$2.00

CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO, PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LAS CORRALETAS, EL 100% DE LAS CUOTAS ANTERIORES.

V) VENTA DE SUBPRODUCTOS:

A).- HARINA DE SANGRE, POR KILOGRAMO:	\$8.00
B).- ESTIÉRCOL, POR VIAJE DE 6 METROS CÚBICOS:	\$400.00

3.7.- DERECHOS POR USO DE CORRAL MUNICIPAL.

3.7.1.- SE CAUSARÁN DERECHOS POR EL USO DE CORRAL MUNICIPAL, CONSISTENTE EN LA CONDUCCIÓN, TRANSPORTACIÓN, DEPÓSITO DE SEMOVIENTES O DE BIENES ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA, O CUYO DEPÓSITO SEA ORDENADO POR AUTORIDAD COMPETENTE A LA SIGUIENTE TARIFA:

I).- POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES, SEGÚN LA ESPECIE Y LA DISTANCIA HASTA EL CORRAL:	\$80.00
II).- POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL:	\$20.00
III).- ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL:	\$40.00
IV).- POR TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y OTROS BIENES, SEGÚN SU CLASE, PESO Y DISTANCIA, DE:	\$50.00 A \$1,000.00
V).- POR DEPÓSITO DIARIO, POR CADA METRO CUADRADO QUE SE OCUPE, DE:	\$4.00 A \$8.00

INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS ANTERIORES, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS SEMOVIENTES, PAGARÁN LOS GASTOS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN O PROTECCIÓN QUE ÉSTOS REQUIERAN Y LAS SANCIONES PROCEDENTES.

SI LOS SEMOVIENTES U OTROS BIENES NO SON RETIRADOS DEL CORRAL PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS Y GASTOS, DENTRO DEL PLAZO QUE RIJAN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, LA TESORERÍA MUNICIPAL ACORDARÁ Y EJECUTARÁ SU VENTA FUERA DE REMATE, CON LA SOLA EXIGENCIA DE UN AVALÚO PERICIAL. DEL PRODUCTO DE LA VENTA SE HARÁ EL PAGO DE LOS DERECHOS, GASTOS DE ALIMENTACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN, ASÍ MISMO, COMO DE LOS GASTOS DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN Y PONDRÁ EL REMANENTE A DISPOSICIÓN DE QUIEN COMPRUEBE SU DERECHO AL MISMO O DE LA AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA QUE HUBIERE ORDENADO SU RETENCIÓN.

3.8.- DERECHOS POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS.

3.8.1.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS HECHAS POR EL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

I).- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	\$70.00
II).- CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS:	\$70.00
III).- CERTIFICACIONES DE ESTADO REGULAR:	\$70.00
IV).- CERTIFICADOS A MINISTROS DE LAS DISTINTAS SECTAS RELIGIOSAS:	\$70.00
V).- CERTIFICADOS DEL ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE MUNICIPAL, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN ESPECIAL:	\$70.00
VI).- CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN ESPECIAL:	\$70.00
VII).- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ:	\$70.00
VIII).- CERTIFICADOS DEL VALOR FISCAL DE LOS PREDIOS:	\$70.00
IX).- CERTIFICADOS DE FECHAS DE PAGO DE CRÉDITOS FISCALES:	\$70.00

X).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CENTÍMETROS DE ANCHO, POR PLANO:	\$70.00
XI).- COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS QUE EXEDAN DE 35 CENTIMETROS DE ANCHO POR PLANO:	\$90.00
XII).- DUPLICADOS, AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN LOS INCISOS X Y XI:	\$45.00
XIII).- COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE DIVORCIO:	\$150.00
XIV).- CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN DISTINTA DE LAS ANTERIORMENTE SEÑALADAS:	\$35.00

3.8.2.- LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS SOLICITADAS CON CARÁCTER DE URGENTE, MENOS DE 24 HORAS, CAUSARÁN DERECHOS POR EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA EN EL NUMERAL 3.8.1.

3.8.3.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES DEBERÁN PAGARSE PREVIAMENTE A LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES O LEGALIZACIÓN DE FIRMAS.

3.9.- DERECHOS POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.

3.9.1.- SON CAUSANTES DE ESTOS DERECHOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE DESARROLLEN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO.

3.9.2.- LOS CAUSANTES DE ESTOS DERECHOS, LOS PAGARÁN EN LA TESORERÍA MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LA CALIFICACIÓN EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN CON APEGO A LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN FUNCIÓN DE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DE LA ZONA ECONÓMICA DEL ESTADO DE MORELOS, CONFORME A LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

I).- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIER OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR QUE NO EXCEDA DE 40 METROS CUADRADOS DE SUPERFÍCIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR: DE 0.15 A 2.0 DÍAS DE SALARIO, POR CADA METRO CUADRADO.

II).- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIER OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR QUE EXCEDAN DE 40 METROS CUADRADOS DE SUPERFÍCIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR: DE 0.10 A 3.0 DÍAS DE SALARIO, POR CADA METRO CUADRADO.

III) CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

A).- DESTINADAS A CENTROS DE ESPECTÁCULOS COMO: TEATROS, CINES, PLAZAS DE TOROS Y SIMILARES, POR CADA METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN: DE 0.15 A 3.0 DÍAS DE SALARIO.

B).- SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, Y OTROS SIMILARES, POR CADA METRO CUADRADO: DE 0.15 A 3.0 DÍAS DE SALARIO.

C).- HOSPITALES PRIVADOS, HOTELES, CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, ESCUELAS, POR CADA METRO CUADRADO: DE 0.15 A 3.0 DÍAS DE SALARIO.

D).- OTRAS OBRAS NO HABITACIONALES DIVERSAS, POR CADA METRO CUADRADO: DE 0.15 A 2.5 DÍAS DE SALARIO.

IV).- DEMOLICIONES PARCIALES POR CADA METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN: DE 0.05 A 2.5 DÍAS DE SALARIO.

V).- CONSTRUCCIONES DIVERSAS:

A).- DE POZOS DE ABSORCIÓN, POR CADA METRO CÚBICO: DE 0.5 A 2.0 DÍAS DE SALARIO.

B).- FOSA SÉPTICA, POR UNIDAD: DE 0.5 A 2.0 DÍAS DE SALARIO.

C).- CISTERNA HASTA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO: DE 0.60 A 12.0 DÍAS DE SALARIO.

- D).- CISTERNA DE MÁS DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO QUE EXCEDA A LOS PRIMEROS 10 METROS: 1.5 DÍAS DE SALARIO, EN ADICIÓN A LA CUOTA QUE RESULTE DE APLICAR LA CORRESPONDIENTE AL INCISO C) QUE ANTECEDE.
- E).- PISOS DE ESTACIONAMIENTO, TERRAZAS, ANDADORES Y DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL, POR CADA METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN: DE 0.20 A 0.30 DÍAS DE SALARIO.
- F).- ALBERCAS, POR CADA METRO CÚBICO DE CONSTRUCCIÓN: DE 0.8 A 1.30 DÍAS DE SALARIO.
- G).- CUARTO DE MÁQUINAS, POR CADA UNIDAD: DE 5.0 A 20.0 DÍAS DE SALARIO.
- VI).- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS, EN CASAS HABITACIÓN, COMERCIOS, CONDOMINIOS, CONJUNTO HABITACIONAL O FRACCIONAMIENTOS, POR CADA METRO CÚBICO: DE 0.03 A 0.12 DÍAS DE SALARIO.
- VII).- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DEL TERRENO, POR CADA METRO CÚBICO: DE 0.08 A 0.25 DÍAS DE SALARIO.
- VIII).- POR LA AMPLIACIÓN DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA POR CADA METRO CUADRADO, POR CADA DÍA DE AMPLIACIÓN: DE 0.06 A 0.50 DÍAS DE SALARIO.
- IX).- POR LA UTILIZACIÓN DE EXPLOSIVOS PARA DEMOLICIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, POR CADA METRO CÚBICO DE VOLÚMEN A DEMOLER: DE 0.3 A 1.5 DÍAS DE SALARIO.
- X).- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR CADA METRO CUADRADO DE SUPERFÍCIE CUBIERTA DE:
- A).- VIVIENDA, HOSPITALES, ESCUELAS, CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, POR METRO CUADRADO: DE 0.05 A 0.20 DÍAS DE SALARIO.
- B).- HOTELES, COMERCIOS E INDUSTRIAS, POR CADA METRO CUADRADO: DE 0.05 A 0.30 DÍAS DE SALARIO.
- XI).- POR ALINEAMIENTO OFICIAL, POR CADA METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA DE: 0.1 A 0.8 DÍAS DE SALARIO.
- XII).- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO: DE 0.2 A 1.0 DÍAS DE SALARIO.
- XIII).- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL O USO DE SUELO DE:
- A).- POR CADA CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL: DE 2.5 A 4.0 DÍAS DE SALARIO.
- B).- POR CADA CONSTANCIA DE USO DE SUELO: DE 2.5 A 6.0 DÍAS DE SALARIO.
- XIV).- POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTÁMEN) POR CADA METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN: DE 0.03 A 1.0 DÍAS DE SALARIO.
- XV) APROBACIÓN DE PROYECTOS (DICTÁMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR CADA METRO CUADRADO Y DIMENSIÓN DEL PREDIO:
- A).- DE 1 HASTA 5,000 METROS CUADRADOS: DE 0.03 A 2.0 DÍAS DE SALARIO.
- B).- DE MÁS DE 5,000 Y HASTA 10,000 METROS CUADRADOS: DE 0.02 A 2.0 DÍAS DE SALARIO.
- C).- DE MÁS DE 10,000 METROS CUADRADOS: DE 0.01 A 2.0 DÍAS DE SALARIO.
- XVI).- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR CADA METRO CUADRADO Y DIMENSIÓN DEL PREDIO:
- A).- DE HASTA 5,000 METROS CUADRADOS, POR CADA METRO CUADRADO: DE 0.02 A 0.04 DÍAS DE SALARIO.
- B).- DE MÁS DE 5,000 Y HASTA 10,000 METROS CUADRADOS, POR CADA METRO CUADRADO: DE 0.015 A 0.035 DÍAS DE SALARIO.
- C).- DE MÁS DE 10,000 METROS CUADRADOS, POR CADA METRO CUADRADO: DE 0.01 A 0.03 DÍAS DE SALARIO.
- XVII).- APROBACIONES DE PROYECTOS POR FUSIÓN DE PREDIOS POR CADA METRO CUADRADO Y DIMENSIÓN DEL PREDIO:
- A).- DE HASTA 5,000 METROS CUADRADOS, POR CADA METRO CUADRADO: DE 0.015 A 1.0 DÍAS DE SALARIO.
- B).- DE MÁS DE 5,000 Y HASTA 10,000 METROS CUADRADOS, POR CADA METRO CUADRADO: DE 0.012 A 1.0 DÍAS DE SALARIO.

- C).- DE MÁS DE 10,000 METROS CUADRADOS, POR CADA METRO CUADRADO: DE 0.0025 A 0.05 DÍAS DE SALARIO.
- XVIII).- APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES POR CADA METRO CUADRADO Y DIMENSIÓN DEL PREDIO:
- A).- DE HASTA 5,000 METROS CUADRADOS, POR CADA METRO CUADRADO: DE 0.01 A 0.08 DÍAS DE SALARIO.
- B).- DE MÁS DE 5,000 Y HASTA 10,000 METROS CUADRADOS, POR CADA METRO CUADRADO: DE 0.01 A 0.06 DÍAS DE SALARIO.
- C).- DE MÁS DE 10,000 METROS CUADRADOS, POR CADA METRO CUADRADO: DE 0.01 A 0.05 DÍAS DE SALARIO.
- XIX).- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE DICHAS OBRAS, SE CAUSARÁ LA TASA DEL 1% .
- XX).- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES, BANQUETAS O CAMELLONES:
- A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR CADA DÍA: DE 1.0 A 5.0 DÍAS DE SALARIO.
- B).- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA O INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, POR CADA ÁRBOL: DE 10 A 50 DÍAS DE SALARIO.
- C).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR CADA METRO LINEAL: DE 1.0 A 3.0 DÍAS DE SALARIO.
- D).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR CADA METRO CUADRADO: DE 1.0 A 3.0 DÍAS DE SALARIO.
- E).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR CADA METRO CUADRADO: DE 3.0 A 7.5 DÍAS DE SALARIO.
- XXI).- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN: DE 1.0 A 50.0 DÍAS DE SALARIO.
- XXII).- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA POR CADA METRO LINEAL: DE 0.20 A 10.0 DÍAS DE SALARIO. EL EJECUTANTE DE LA OBRA TIENE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO LA VÍA PÚBLICA, EN CASO CONTRARIO, EL MUNICIPIO, EJECUTARÁ LA OBRA NECESARIA QUE SERÁ A CARGO DEL SOLICITANTE DE LA AUTORIZACIÓN.
- XXIII).- PERFORACIÓN DE POZOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SE PAGARÁ POR CADA UNO COMO SIGUE:
- A).- EN FRACCIONAMIENTOS: DE 750.0 A 2,000.0 DÍAS DE SALARIO.
- B).- PARA USO INDIVIDUAL: DE 500.0 A 2,000.0 DÍAS DE SALARIO.
- C).- POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS POR UNA SOLA VEZ: DE 150.0 A 300.0 DÍAS DE SALARIO.
- XXIV).- POR INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS, POR CADA UNA: DE 20.0 A 200.0 DÍAS DE SALARIO.
- XXV).- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:
- A).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CÚBICO EN:
- a).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS: DE 0.03 A 0.08 DÍAS DE SALARIO.
- b).- CONDOMINIOS Y CONJUNTOS RESIDENCIALES: DE 0.04 A 0.10 DÍAS DE SALARIO.
- c).- HOTELES, COMERCIOS E INDUSTRIAS: DE 0.05 A 0.16 DÍAS DE SALARIO.
- B).- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES O EDIFICIOS, POR DESCARGA: DE 0.08 A 0.16 DÍAS DE SALARIO POR CADA METRO CÚBICO PLANTA DE TRATAMIENTO.
- C).- EXCAVACIÓN DE CEPAS POR CADA METRO LINEAL EN:
- a).- PAVIMENTO DE CONCRETO: DE 0.8 A 2.5 DÍAS DE SALARIO.
- b).- PAVIMENTO ASFÁLTICO: DE 2.5 A 4.5 DÍAS DE SALARIO.
- c).- PAVIMENTO PÉTREO: DE 0.60 A 1.8 DÍAS DE SALARIO.
- d).- EN TERRACERÍA: DE 0.1 A 0.5 DÍAS DE SALARIO.
- XXVI).- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, POR METRO CUADRADO: DE 0.3 A 20.0 DÍAS DE SALARIO.

XXVII).- POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS SE CAUSARÁN DERECHOS POR CADA METRO LINEAL, CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

- A).- CON ALTURA HASTA DE 2 METROS: DE 0.06 A 0.20 DÍAS DE SALARIO.
- B).- CON ALTURA HASTA DE 2.5 METROS: DE 0.06 A 0.25 DÍAS DE SALARIO.
- C).- CON ALTURA HASTA DE 5 METROS: DE 0.06 A 0.25 DÍAS DE SALARIO.

XXVIII).- POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS, SE CAUSARÁN DERECHOS POR CADA METRO LINEAL, CON UNA CUOTA DE: 0.06 A 0.25 DÍAS DE SALARIO.

XXIX).- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS SEPULCRALES, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

- A).- DE TABIQUE O CEMENTO: \$110.00.
- B).- DE GRANITO: \$200.00.
- C).- DE MÁRMOL: \$250.00.
- D).- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO: \$250.00.
- E).- POR CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS: \$500.00.

3.10.- DERECHOS POR PUBLICIDAD Y ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA.

3.10.1.- SON CAUSANTES DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE EN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, POSESIÓN O ARRENDADO, ESTABLEZCAN ANUNCIOS COMERCIALES O PUBLICITARIOS. SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS DEL PAGO DE ÉSTE DERECHO LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O ARRENDADORES DE LOS INMUEBLES UTILIZADOS PARA ESTABLECER ANUNCIOS COMERCIALES O PUBLICITARIOS.

3.10.2.- QUEDAN EXENTOS DEL PAGO DE ESTOS DERECHOS LAS DENOMINACIONES SOCIALES O IDENTIFICACIÓN COMERCIAL PINTADAS EN LAS FACHADAS DE LOS COMERCIOS O ESTABLECIMIENTOS O COLOCADAS SOBRE MUROS, SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE ANUNCIOS LUMINOSOS Y QUE SÓLO SIRVAN PARA IDENTIFICAR EL ESTABLECIMIENTO DE QUE SE TRATE.

3.10.3.- LOS DERECHOS QUE SE CAUSARÁN POR LA LICENCIA DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA, SERÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS ANUALES:

LAS CUOTAS SON EXPRESADAS EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DE LA ZONA ECONÓMICA DE MORELOS.

- I).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA: DE 30 A 250 DÍAS *.
- II) POR PANTALLA FIJA: DE 10 A 200 DÍAS *.
- III).- POR ANUNCIOS MURALES HASTA DE 12 METROS CUADRADOS DE SUPERFÍCIE: DE 3 A 40 DÍAS *.
- IV).- POR ANUNCIOS MURALES DE MÁS DE 12 METROS CUADRADOS DE SUPERFÍCIE: DE 8 A 70 DÍAS *.
- V).- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN AUTOMOTORES DEL TRANSPORTE PÚBLICO O DE CARGA: DE 5 A 40 DÍAS.
- VI).- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD POR MEDIO DE AERONAVES: DE 5 A 40 DÍAS.

(*).- Se requiere fianza y perito de estructura, riesgo por altura, con el Visto Bueno de Protección Civil Municipal.

3.10.4.- LOS DERECHOS POR LICENCIA DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA DE MANTAS PARA PROMOCIONAR DISTINTOS EVENTOS DE CARÁCTER LUCRATIVO, SE CAUSARÁN A RAZÓN DE \$200.00 POR UNIDAD, CON LA AUTORIZACIÓN DE GOBERNACION MUNICIPAL.

3.10.5.- LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA PARA COLOCAR O INSTALAR ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA, SE LIMITARÁ A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 182 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

3.11.- DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

3.11.1.- ES OBJETO DE ESTE DERECHO, LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y LOS LUGARES DE USO COMÚN COMO ESTACIONAMIENTOS.

3.11.2.- SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LOS PARTICULARES QUE OCUPEN LA VÍA PÚBLICA Y LOS LUGARES DE USO COMÚN COMO ESTACIONAMIENTO.

3.11.3.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES SE CAUSARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

- I).- POR AUTORIZACIÓN DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PÚBLICO DE ALQUILER, \$150.00 ANUALES POR CADA CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO PERMITIDO.
- II).- LOS PARTICULARES QUE OCUPEN COMO ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES LA VÍA PÚBLICA Y LOS LUGARES DE USO COMÚN, EN DONDE SE ENCUENTREN INSTALADOS ESTACIONÓMETROS, Y DENTRO DEL HORARIO DE LAS 8:00 A LAS 20:00 HAS., PAGARÁN UNA CUOTA DE \$1.00 A \$3.00 POR CADA HORA O FRACCIÓN.

LA FALTA DEL PAGO DE LOS DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO EN LUGARES EN DONDE SE ENCUENTREN INSTALADOS LOS ESTACIONÓMETROS, SE SANCIONARÁ CON UNA MULTA DE \$50.00.

3.12.- DERECHOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS.

3.13.- DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS.

3.13.1.- POR EL USO DE PLAZAS, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS, SE CAUSARÁN DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

I).- LOCALES COMERCIALES DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO: CONFORME A UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

II).- OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS CON FINES COMERCIALES, POR LOCAL, DIARIAMENTE: DE \$.50 A \$50.00.

III).- OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN ZONAS PERMITIDAS, DENTRO DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR METRO CUADRADO, APORTARÁN UN DONATIVO EN DÍAS FESTIVOS: DE \$10.00 A \$100.00.

IV).- OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN ZONAS PERMITIDAS, FUERA DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR METRO CUADRADO, DIARIAMENTE: DE \$5.00 A \$50.00.

V).- POR TRASPASO O CESIÓN DE DERECHOS DE LOCALES COMERCIALES UBICADOS EN MERCADOS MUNICIPALES: DE \$300.00 A \$3,000.00.

VI).- POR CAMBIO DE GIRO O ACTIVIDAD DE LOS LOCALES COMERCIALES UBICADOS EN MERCADOS MUNICIPALES: DE \$150.00 A \$1,200.00.

VII).- POR LA AUTORIZACIÓN PARA REMODELACIONES EN LOCALES COMERCIALES UBICADOS EN MERCADOS MUNICIPALES: DE \$100.00 A \$1,500.00.

VIII).- POR LA EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE AFILIACIÓN: \$30.00.

IX).- POR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE LOCALES COMERCIALES EN MERCADOS MUNICIPALES: DE \$300.00 A \$1,500.00.

3.13.2.- ESTOS DERECHOS SE PAGARÁN AL MOMENTO DE OTORGAR LAS RESPECTIVAS AUTORIZACIONES Y/O CONCESIONES.

3.14.- DERECHOS POR LICENCIAS Y REFRENDO ANUAL POR AUTORIZACIÓN, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

3.14.1.- ES OBJETO DE ESTE DERECHO, LA EXPEDICIÓN Y REFRENDO ANUAL DE LA LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS CON EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

3.14.2.- SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN LA LICENCIA O EL REFRENDO RESPECTIVO.

3.14.3.- LOS DERECHOS SE CAUSARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

I).- POR LA LICENCIA DE APERTURA: DE \$1,500.00 A \$60,000.00.

II).- POR EL REFRENDO ANUAL: DE \$300.00 A \$3,000.00.

3.14.4.- EL IMPORTE DE LOS DERECHOS POR LICENCIA DE APERTURA, SE HARÁ DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN.

3.14.5.- PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, EL TRÁMITE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 156 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

3.14.6.- LA TESORERÍA MUNICIPAL NO RECONOCERÁ EL TRASPASO EFECTUADO ENTRE PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE LICENCIAS O AUTORIZACIONES PARA EL EXPENDIO Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

3.15.- DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.

3.15.1.- LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE REGULARÁN POR LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

3.16.- DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS TRÁNSITO MUNICIPAL.

3.17.- DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES.

3.17.1.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEBEN PROPORCIONAR, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV, INCISOS A) Y C), ESTE ÚLTIMO EN SUS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 115 FRACCIONES II Y IV PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, CAUSARÁN LOS SIGUIENTES INGRESOS A FAVOR DEL ERARIO PÚBLICO MUNICIPAL:

3.17.2.- LAS CUOTAS SON EXPRESADAS EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DE LA ZONA ECONÓMICA DE MORELOS.

3.17.3.- LOS AVALÚOS CATASTRALES CAUSARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

I.- LAS COPIAS CERTIFICADAS, SE CAUSARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

A).- ORDINARIAS: 1 DÍA.

B).- URGENTE, DENTRO DE LAS 24 HORAS: 3 DÍAS.

II.- POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO: DE 1 A 150 DÍAS.

3.17.4.- LA CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR, CAUSARÁ DERECHOS MUNICIPALES EQUIVALENTES A DOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

3.17.5.- LA CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL, CAUSARÁ DERECHOS MUNICIPALES EQUIVALENTES A UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

3.17.6.- LAS CERTIFICACIONES DE PLANO DE MANZANA, CAUSARÁN DERECHOS MUNICIPALES EQUIVALENTES A TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

3.17.7.- LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES, POR METRO CUADRADO, SE CAUSARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE

I.- HASTA 5,000 METROS CUADRADOS: 1 DÍA.

II.- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS: 2 DÍAS.

III.- DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS: 3 DÍAS.

IV.- DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS: 4 DÍAS.

V.- DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS: 5 DÍAS.

VI.- DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS: 6 DÍAS.

VII.- DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS, SE AUMENTARÁ UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.

LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ:

A).- HASTA LOS 15,000 METROS CUADRADOS: 1:500.

B).- DE 15,001 HASTA LOS 500,000 METROS CUADRADOS: 1:100.

C).- DE 500,001 EN ADELANTE: 1:200.

3.17.8.- LOS LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES, SE CAUSARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

I.- DE 0.01 HASTA 1,000 METROS CUADRADOS: 4 DÍAS.

II.- DE 1,001 HASTA 5,000 METROS CUADRADOS: 6 DÍAS.

III.- DE 5,001 HASTA 10,000 METROS CUADRADOS: 8 DÍAS.

IV.- DE 10,001 HASTA 15,000 METROS CUADRADOS: 10 DÍAS.

V.- DE 15,001 HASTA 20,000 METROS CUADRADOS: 12 DÍAS.

VI.- DE 20,001 HASTA 25,000 METROS CUADRADOS: 14 DÍAS.

VII.- DE 25,001 HASTA 30,000 METROS CUADRADOS: 16 DÍAS.

VIII.- DE 30,001 HASTA 35,000 METROS CUADRADOS: 18 DÍAS.

IX.- DE 35,001 HASTA 40,000 METROS CUADRADOS: 20 DÍAS.

X.- DESPUÉS DE 40,000 METROS CUADRADOS, SE APLICARÁN DOS DÍAS DE SALARIO MÁS, POR CADA 5,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.

XI.- EN EL CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES, SE CONSIDERARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.

3.17.9.- LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE, SE CAUSARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

- I.- HASTA 100 METROS CUADRADOS: 3 DÍAS.
II.- DE 101 HASTA 200 METROS CUADRADOS: 5 DÍAS.
III.- DE 201 HASTA 300 METROS CUADRADOS: 7 DÍAS.
IV.- DE 301 HASTA 400 METROS CUADRADOS: 9 DÍAS.
V.- DE 401 HASTA 500 METROS CUADRADOS: 11 DÍAS.
VI.- CUANDO EXCEDA DE 500 METROS CUADRADOS, SE COBRARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 50 METROS CUADRADOS ADICIONALES.
3.17.10.- OTROS SERVICIOS.
I.- LOS REGISTROS DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, CAUSARÁN DERECHOS MUNICIPALES EQUIVALENTES A DOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.
II.- LOS DERECHOS DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES, SE CAUSARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:
A).- DICTÁMENES PERICIALES: DE 20 A 100 DÍAS.
B).- COPIAS CERTIFICADAS DE PLANOS CATASTRALES:
a).- EN HOJA TAMAÑO OFICIO: 1 DÍA.
b).- DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO: 3 DÍAS.
c).- EL PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90: 4 DÍAS.
d).- POR CADA 25 CENTÍMETROS EXTRAS: 1 DÍA.
III.- LAS COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE, CAUSARÁN DERECHOS MUNICIPALES EQUIVALENTES A UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.
IV.- LA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOBRE LOS ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO, CAUSARÁ DERECHOS MUNICIPALES EQUIVALENTES A UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.
V.- LAS COPIAS HELIOGRÁFICAS DE LAS REGIONES, CAUSARÁN DERECHOS MUNICIPALES EQUIVALENTES A CUATRO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.
VI.- LAS COPIAS HELIOGRÁFICAS DE PLANO DEL MUNICIPIO, CAUSARÁN DERECHOS MUNICIPALES EQUIVALENTES A CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.
VII.- LAS INSPECCIONES OCULARES, CAUSARÁN DERECHOS MUNICIPALES EQUIVALENTES A CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.
CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL, SE COBRARÁ ADICIONALMENTE, UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 10 KILÓMETROS.
3.17.11.- LAS CERTIFICACIONES DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALORES FISCALES DE PREDIOS, SE CAUSARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:
I.- COPIA CERTIFICADA: DE 1 A 10 DÍAS.
II.- CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO: 0.5 DÍAS.
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.
4.- PRODUCTOS.
4.1.- PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES.
4.1.1.- EL MUNICIPIO PODRÁ OBTENER INGRESOS POR EL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, CUYO PRECIO O MONTO SERÁ CONVENIDO EN CADA CASO ENTRE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y LOS PARTICULARES ARRENDATARIOS DE DICHS BIENES INMUEBLES.
4.2.- PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES MUEBLES.
4.2.1.- EL MUNICIPIO PODRÁ OBTENER INGRESOS POR LA EXPLOTACIÓN DE SUS BIENES MUEBLES. LOS IMPORTES RESPECTIVOS SERÁN FIJADOS POR CONVENIO QUE CELEBREN LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y LOS PARTICULARES EN CADA CASO.
4.3.- PRODUCTOS FINANCIEROS.
4.3.1.- SON PRODUCTOS FINANCIEROS QUE PUEDE PERCIBIR EL MUNICIPIO, LOS DERIVADOS DE LA RENTA QUE PRODUZCAN SUS RECURSOS FINANCIEROS.
4.4.- PRODUCTOS POR PUBLICACIONES. GACETA MUNICIPAL.
4.4.1.- LA GACETA MUNICIPAL, SERÁ EL ORGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DEL AYUNTAMIENTO, COMO CONSECUENCIA DE ELLO, GENERARÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE PRODUCTOS, QUE SE CAUSARÁN DE LA SIGUIENTES FORMA:
I.- VENTA DE EJEMPLARES:
A).- SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL: \$100.00.
B).- EJEMPLAR DE LA FECHA: \$10.00.

C).- EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO: \$12.00.

D).- EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES: \$15.00.

II.- INSERCIÓNES. PUBLICACIONES DE PARTICULARES O DE AUTORIDADES DISTINTAS AL AYUNTAMIENTO. POR PALABRA: \$0.40.

4.4.2.- DE CADA EDICIÓN QUE SE REALICE DE LA GACETA MUNICIPAL, POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, SERÁ REMITIDO UN EJEMPLAR EN FORMA GRATUITA A CADA UNO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE MORELOS.

4.5.- OTROS PRODUCTOS.

4.5.1.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS POR CONCEPTO DE OTROS PRODUCTOS POR LA REALIZACIÓN DE OTRAS ACTIVIDADES QUE NO CORRESPONDAN AL DESARROLLO DE FUNCIONES PROPIAS DEL DERECHO PÚBLICO.

5.- APROVECHAMIENTOS.

5.1.- MULTAS ADMINISTRATIVAS.

5.1.1.- CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, IMPONER LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE PROCEDAN POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES A LAS LEYES CORRESPONDIENTES.

5.1.2.- TRATÁNDOSE DE SANCIONES QUE PROCEDAN POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES A LAS LEYES FISCALES, ÉSTAS SE REGULARÁN POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

5.1.3.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO, REGLAMENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES MUNICIPALES ADMINISTRATIVAS.

5.1.4.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES POR LA IMPOSICIÓN DE MULTAS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE MORELOS, SEGÚN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 6BIS DEL CITADO REGLAMENTO.

5.2.- RECARGOS Y REZAGOS.

5.2.1.- LA FALTA DE PAGO OPORTUNO DE LOS CRÉDITOS FISCALES A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES, DARÁ CAUSA PARA EL PAGO DE RECARGOS QUE SE CALCULARÁN CON LA TASA MENSUAL QUE ESTABLEZCA EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO MUNICIPAL.

5.2.2.- EN LOS CASOS DE PRÓRROGA EN EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, SE APLICARÁ UNA TASA DEL 3% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

5.2.3.- EN NINGÚN CASO EL PAGO DE RECARGOS PODRÁ EXCEDER DEL 200% DEL ADEUDO PRINCIPAL.

5.3.- RECURSOS CREDITICIOS.

5.3.1.- SON RECURSOS CREDITICIOS LOS PROVENIENTES DE EMPRÉSTITOS OBTENIDOS DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

5.4.- DONATIVOS, HERENCIAS Y LEGADOS.

5.4.1.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS POR DONATIVOS, HERENCIAS Y LEGADOS QUE LOS PARTICULARES LE OTORGUEN.

5.5.- INDEMNIZACIONES.

5.5.1.- EL MUNICIPIO TENDRÁ DERECHO A PERCIBIR LOS MONTOS QUE A SU FAVOR SE ESTABLEZCAN POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIONES.

5.6.- SUBSIDIOS.

5.6.1.- EL MUNICIPIO TENDRÁ DERECHO A PERCIBIR LOS MONTOS QUE A SU FAVOR SE ESTABLEZCAN POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS.

5.7.- GASTOS DE EJECUCIÓN.

5.7.1.- LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN POR EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO – ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN FISCAL, QUE EN USO DE SUS FACULTADES COACTIVAS HAGA LA TESORERÍA MUNICIPAL, SERÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

I).- GASTOS POR NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO FISCAL, GASTOS POR DILIGENCIA DE EMBARGO, GASTOS POR NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIO O CLAUSURA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS SOBRE EL IMPORTE DEL CRÉDITO FISCAL.

5.8.- OTROS INGRESOS.

5.8.1.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PODRÁ PERCIBIR, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES INGRESOS: EL PRODUCTO DERIVADO DE LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS, EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR CUENTA DE TERCEROS, Y LOS IMPORTES DERIVADOS DE LOS SERVICIOS DE GESTORÍA ANTE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

5.8.2.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO ESTABLECIDOS EN LOS CONVENIOS, ACUERDOS, PROGRAMAS Y LINEAMIENTOS QUE SE EFECTÚEN CON LAS AUTORIDADES SANITARIAS ESTATALES Y EL REGLAMENTO DE SALUD MUNICIPAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 3º APARTADO "C" DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS.

6.- PARTICIPACIONES.

6.1.- PARTICIPACIONES EN IMPUESTOS FEDERALES.

6.1.1.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS PARTICIPACIONES EN IMPUESTOS FEDERALES PROVENIENTES DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA.

6.2.- PARTICIPACIONES EN IMPUESTOS ESTATALES.

6.2.1.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS PARTICIPACIONES EN EL RENDIMIENTO DE INGRESOS ESTATALES, DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE LAS LEYES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO EL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONOMICO QUE CORRESPONDA AL MUNICIPIO DE CUAUTLA.

7.- APORTACIONES FEDERALES.

7.1.- TRANSFERENCIAS FEDERALES A LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A APORTACIONES FEDERALES QUE LE SEAN TRANSFERIDAS A LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, DERIVADAS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL.

7.2.- TRANSFERENCIAS ESTATALES A LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A APORTACIONES QUE LE SEAN TRANSFERIDAS POR LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL.

ARTÍCULO 4.- SE AUTORIZA AL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CUAUTLA, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE DERECHOS Y COOPERACIONES PREVISTOS EN LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE, DEL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS, DEBIENDO ADMINISTRAR ÉSTOS RECURSOS, SIN QUE PUEDAN SER UTILIZADOS PARA OTRO FÍN QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE LOS ORIGINARON.

ARTÍCULO 5.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL MUNICIPIO DE CUAUTLA MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ÉSTA LEY, SE FACULTA AL H. AYUNTAMIENTO A EJERCER EL EXCEDENTE, PRINCIPALMENTE EN PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE SIGNIFIQUEN UN BENEFICIO A LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 6.- CON EL OBJETO DE CONTRIBUIR AL AHORRO DE LOS CAUSANTES DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE PROMOVER LA CAPTACIÓN DE RECURSOS PARA LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, SE CONCEDEN LOS SIGUIENTES DESCUENTOS A QUIENES EFECTÚEN EL PAGO DE DICHO IMPUESTO EN FORMA ANUAL ANTICIPADA:

I).- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES EN GENERAL, EL 12% DE DESCUENTO SI EL PAGO SE HACE EN EL MES DE ENERO; EL 10% DE DESCUENTO SI EL PAGO SE HACE EN EL MES DE FEBRERO, Y EL 8% SI EL PAGO SE HACE EN EL MES DE MARZO.

II).- EN FORMA GENERAL A TODOS LOS JUBILADOS O PENSIONADOS QUE LO ACREDITEN Y QUE REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO ANUAL DENTRO DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO, SE LES OTORGARÁ UN DESCUENTO DEL 50% SOBRE EL MONTO A SU CARGO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE Y QUE SEA SU CASA HABITACIÓN Y CUYA PROPIEDAD ESTÉ A SU NOMBRE.

III).- LOS QUE ACUERDE EL H. AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO Y SE EXPIDAN COMO NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL Y DE CONFORMIDAD A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS.

ARTÍCULO 7.- LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN, GOZARÁN DE UN DESCUENTO DEL 75%; SI EL PAGO SE HACE DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS HÁBILES EL DESCUENTO SERÁ DEL 50% Y SI EL PAGO SE REALIZA DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES, EL DESCUENTO SERÁ DEL 25%.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO INFORMATIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDO.-QUEDAN SIN EFECTO LOS DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN AL CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE DERECHOS FEDERALES, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO DE MORELOS.

TERCERO.- LOS CONTRIBUYENTES A LOS QUE NO SE LES HAYA NOTIFICADO SU NUEVO AVALÚO CATASTRAL CON BASE EN LA TABLA DE VALORES UNITARIOS PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 3614 DEL 18 DE NOVIEMBRES DE 1992, PAGARÁN EN LOS TÉRMINOS A QUE ALUDE EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 557 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 3618 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1992 Y CUYA VIGENCIA SE PRORROGA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2002, HASTA EN TANTO SE REFORME LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CUARTO.- PARA LOS EFECTOS DE LA PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD CONTRIBUTIVA A QUE OBLIGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 155, 156 Y 157 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL AYUNTAMIENTO REGLAMENTARÁ LA APLICACIÓN DE LAS CUOTAS PREVISTAS EN EL NUMERAL 3.14., DE LA PRESENTE LEY RESPECTO DE LOS DERECHOS POR LICENCIAS Y REFRENDO ANUAL POR AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO CUYO GIRO SEA LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

QUINTO.- LOS INGRESOS PREVISTOS EN ESTA LEY, POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CATASTRALES, ESTARÁN EN SUSPENSO HASTA EL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA LEY QUE REGULE LAS FUNCIONES CATASTRALES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS.

SEXTO.- LOS DEMÁS INGRESOS ESTABLECIDOS EN ESTE ORDENAMIENTO, INCLUYENDO EL REGISTRO CIVIL, Y LOS QUE SE REFIEREN A LOS PRODUCTOS POR LAS PUBLICACIONES DE LA GACETA MUNICIPAL, SERÁN RECAUDADOS AL INICIO DE VIGENCIA DEL MISMO.

SÉPTIMO.- LOS DEMÁS INGRESOS ESTABLECIDOS EN ESTE ORDENAMIENTO, INCLUYENDO LOS DERECHOS POR REGISTRO CIVIL Y LOS PRODUCTOS POR PUBLICACIONES DE LA GACETA MUNICIPAL, SERÁN RECAUDADOS AL INICIO DE VIGENCIA DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

OCTAVO.- REMÍTASE LA PRESENTE LEY, AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2002.

A T E N T A M E N T E

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

P R E S I D E N T E.

DIP. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLEN.

S E C R E T A R I O.

DIP. JOSÉ LEÓN DE LA ROSA LAGUNAS.

S E C R E T A R I O.

DIP. ISAÍAS CORTÉS VÁZQUEZ.

RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil dos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDUARDO BECERRA PÉREZ

RÚBRICAS





